

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 061/2004

**ASUNTO: DIRECTORIO - APRUEBA REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE AUDITORIA DEL BANCO CENTRAL
DE BOLIVIA.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2001 de 13 de diciembre de 2001.

La Resolución de Directorio N° 107/2003 de 30 de septiembre de 2003, que crea el Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 033/2004 de 16 de marzo de 2004, que modifica los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 107/2003.

Las Resoluciones de la Contraloría General de la República CGR-1/070/2000 con vigencia desde el mes de enero de 2001 y CGR-1/119/2002 con vigencia desde el mes de agosto de 2002, que aprueba los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental y las Normas de Auditoría Gubernamental.

El Informe emitido por la Gerencia de Auditoría Interna N° 002/2004 de 17 de mayo de 2004.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 012/2004 de 14 de mayo de 2004.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su Artículo 54 inciso a) y el artículo 11 del Estatuto del Banco Central de Bolivia, establecen que el Directorio tiene atribuciones para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178 señala que corresponde a la máxima autoridad de las instituciones públicas la responsabilidad de la implantación de los Sistemas de Administración y Control Interno

//2. R.D. N° 061/2004

Que mediante Resolución de Directorio N° 107/2003 se crea el Comité de Auditoría Interna del Banco Central de Bolivia, como órgano de apoyo al Directorio del BCB con respecto al desarrollo y supervisión del control interno de la entidad.

Que de conformidad con la sexta norma para el ejercicio de la auditoría interna que figura en la Resolución de la Contraloría General de la República NAG. Res. CGR-1/119/2002, todos los informes, en forma previa a su emisión, deben ser explicados a los responsables de las áreas auditadas para que éstos puedan emitir su opinión o aclaraciones a los resultados de las auditorías o seguimientos realizados, y a la máxima autoridad ejecutiva.

Que el Comité de Auditoría es una instancia que por mandato del Directorio, recomienda los lineamientos generales para la mejora del sistema de control interno del BCB y vigila el desempeño de los procesos de control interno brindando al Directorio mayor seguridad, transparencia y responsabilidad en términos de calidad de la información administrativa y financiera auditada.

Que el Comité de Auditoría, en el marco de la independencia de las actividades e informes de la Auditoría Interna y de la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de las funciones del Auditor Interno Principal, se constituye en una instancia que propicia adecuados canales de comunicación entre el Directorio, la Gerencia de Auditoría Interna y la Administración del BCB.

Que el Comité de Auditoría cuenta con las facultades para considerar los informes de la Gerencia de Auditoría Interna sin constituirse en una instancia de mediación, conciliación y decisión, pudiendo solicitar ampliaciones, aclaraciones, complementaciones o precisiones.

Que el Informe N° 002/2004 de la Gerencia de Auditoría Interna recomienda la aprobación del proyecto de Reglamento del Comité de Auditoría del BCB.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 102/2004, señala que los proyectos de Resolución y Reglamento del Comité de Auditoría no infringen disposición legal alguna, por lo que es atribución del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia en sus V capítulos y 19 artículos, que, en anexo, forma parte de esta Resolución.

//3. R.D. N° 061/2004

Artículo 2.- El Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia entrará en vigencia el día de su aprobación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los artículos: 2.-, 3.- y 4.- de la Resolución de Directorio N° 107/2003 de 30 de septiembre de 2003 y la Resolución de Directorio N° 033/2004 de 16 de marzo de 2004.

Artículo 4.- El Presidente del Directorio queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 18 de mayo de 2004

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.

ANEXO

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento y atribuciones del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia y su ámbito de aplicación.

**CAPITULO II
COMITÉ DE AUDITORIA**

Artículo 2.- (Conformación del Comité)

El Comité de Auditoría está conformado al menos por tres y máximo cuatro Directores y por el Secretario de Directorio, que actuará como Secretario del Comité con derecho a voz pero sin voto.

Al principio de cada gestión el Directorio nombrará a los miembros del Comité de Auditoría, quienes designarán a su Presidente por simple mayoría.

Artículo 3.- (Funciones del Presidente)

Las funciones del Presidente del Comité son:

1. Ejercer la representación del Comité
2. Definir el orden del día de las reuniones.
3. Convocar a través del Secretario, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
4. Informar al Directorio de las decisiones asumidas en el Comité, especialmente con respecto a los informes de Auditoría Interna considerados.

Artículo 4.- (Funciones del Secretario)

Las funciones del Secretario del Comité son:

1. Convocar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias, por instrucción del Presidente del Comité.

//5. R.D. N° 061/2004

2. Presentar los temas a tratar en cada sesión del Comité.
3. Elaborar las actas de las reuniones.

Artículo 5.- (Facultades del Comité)

El Comité es el único órgano facultado por el Directorio del BCB para:

1. Recomendar al Directorio la designación y remoción del Gerente de Auditoría Interna.
2. Tomar conocimiento de los resultados de las auditorías internas.
3. Tomar conocimiento de las recomendaciones y resultados de las auditorías externas y de las auditorías de la Contraloría General de la República elevándolas a conocimiento del Directorio y hacer su seguimiento.
4. Tomar conocimiento del Programa Operativo Anual, informe semestral y anual de actividades de la Gerencia de Auditoría Interna, para su presentación al Directorio.
5. Tomar conocimiento de la evaluación del Programa Operativo Anual de la Gerencia de Auditoría Interna emitido por la Contraloría General de la República.
6. Contribuir a la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno.
7. Realizar el seguimiento de los temas tratados en el Comité.
8. Elevar informes y propuestas al Directorio sobre asuntos de su competencia.
9. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 6.- (Periodicidad)

Las reuniones ordinarias del Comité se realizarán una vez cada semana, y las extraordinarias, cuantas veces se estime conveniente a solicitud escrita de dos de sus miembros o a convocatoria de su Presidente.

Artículo 7.- (Convocatoria)

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se efectúan a través del Secretario del Comité que se encargará de distribuir, con la debida anticipación, el orden del día y la documentación correspondiente.

//6. R.D. N° 061/2004

Artículo 8.- (Quórum)

El Comité se constituirá con la asistencia de al menos tres de sus miembros.

En ausencia del Presidente, presidirá el Comité el Director con mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 9.- (Licencias)

Los miembros del Comité que no puedan asistir a una sesión, solicitarán licencia al Presidente, la que constará en el Acta correspondiente.

Artículo 10.- (Orden del Día)

Es atribución del Presidente instruir la convocatoria a las reuniones del Comité y establecer los temas que forman parte del orden del día de cada reunión. A solicitud de los miembros del Comité o de la Gerencia de Auditoría Interna podrán incluirse otros temas en el Orden del Día.

El Orden del Día podrá ser alterado por decisión de los miembros del Comité que concurran a la sesión.

Artículo 11.- (Decisiones del Comité)

El Comité se pronunciará sobre los asuntos de su competencia mediante decisiones que constarán expresamente en las Actas de sus reuniones.

Las decisiones del Comité se adoptarán por simple mayoría de votos. Los miembros del Comité no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir deben fundamentar su posición, la que constará en acta.

Artículo 12.- (Actas)

Las actas de las reuniones del Comité estarán estructuradas de la manera siguiente:

I. Lugar, Día y Hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de asistentes.

II. Orden del Día.

III. Presentación de los temas programados.

IV. Decisiones adoptadas.

//7. R.D. N° 061/2004

Artículo 13.- (Consideración de Actas)

Al inicio de cada reunión ordinaria debe considerarse y aprobarse, necesariamente, el acta de la sesión anterior.

Artículo 14.- (Asistencia a convocatorias)

El Comité de Auditoría a través de la Gerencia General, convocará a sus reuniones a ejecutivos y funcionarios del BCB quienes, cuando fuesen requeridos, están obligados a asistir a las reuniones del Comité de Auditoría y a prestar colaboración y permitir el acceso a la información de que dispongan, en relación con los asuntos tratados.

El Comité, cuando lo estime necesario, podrá convocar a ex funcionarios del BCB.

**CAPITULO IV
FUNCIONES DEL COMITE**

Artículo 15.- (Funciones de Control Interno)

Son funciones del Comité en relación con el Control Interno:

- a) Informarse sobre el control interno del BCB promoviendo una cultura de control que permita optimizar el ambiente de control organizacional, la evaluación de riesgos, el establecimiento de actividades de control, los sistemas de información y comunicación, así como procedimientos de supervisión y de calidad.
- b) Establecer en coordinación con la Administración del BCB, los procedimientos para la implantación de una gestión de riesgos en el BCB, que permitan identificar los riesgos institucionales, la evaluación de los mismos, los procedimientos para minimizarlos y su seguimiento.
- c) Informar al Directorio sobre las deficiencias de control interno significativas establecidas en los informes de auditoría interna, de los auditores externos y de la Contraloría General de la República y sobre los resultados de las recomendaciones establecidas para subsanar dichas deficiencias.
- d) Coordinar en forma permanente con el Gerente de Auditoría Interna aspectos relacionados con la eficacia y eficiencia del control interno.

//8. R.D. N° 061/2004

- e) Tomar conocimiento sobre el grado de implantación de las recomendaciones emitidas por auditoría interna, de los auditores externos y de la Contraloría General de la República.

Artículo 16.- (Información requerida)

Para cumplir las funciones establecidas en el Artículo 15 anterior, el Comité de Auditoría requerirá la información siguiente:

- a) Anualmente, la Gerencia General informará del estado en que se encuentra la implementación de las Normas Generales y Básicas de Control Interno emitidas por los auditores externos y la Contraloría General de la República, especialmente con respecto a la gestión de riesgos.
- b) Trimestralmente, el Gerente de Auditoría Interna informará del grado de implantación de las recomendaciones de control interno emitidas a través de los informes de auditoría.
- c) Semanalmente, el Gerente de Auditoría Interna informará sobre los resultados de las auditorías que concluyó. Para el efecto, remitirá al Presidente del Comité los informes de auditoría para su consideración.

Artículo 17.- (Funciones en relación con la Auditoría Interna)

- a) Tomar conocimiento de la Declaración de Propósito, Autoridad y Responsabilidad de la Gerencia de Auditoría Interna.
- b) Tomar conocimiento de las Declaraciones de Independencia de los auditores, incluyendo las excusas que podrían presentarse.
- c) En coordinación con el Gerente de Auditoría Interna, conocer la necesidad de capacitación del personal de la Gerencia de Auditoría Interna y, cuando se considere necesario, la contratación de especialistas, de acuerdo al Reglamento Específico de Contrataciones del BCB.
- d) Recomendar al Directorio la ejecución de las auditorías especiales que considere necesarias.

CAPÍTULO V INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 18.- (Exposición de Resultados)

//9. R.D. N° 061/2004

Todos los informes de la Gerencia de Auditoría Interna, en forma previa a su emisión, deben ser explicados a los responsables de las áreas auditadas para que éstos puedan emitir su opinión o aclaraciones a los resultados de las auditorías o seguimientos realizados, y a la máxima autoridad ejecutiva.

El Comité, tomando en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes, sugerirá la ampliación, aclaración, complementación o precisión que estime oportuno y, por intermedio de su Presidente, comunicará su decisión al Gerente de Auditoría Interna.

Artículo 19.- (Independencia de la Gerencia de Auditoría Interna)

La Gerencia de Auditoría Interna, a tiempo de tomar conocimiento de las decisiones del Comité, en el marco de su independencia, podrá aceptar o no las sugerencias emitidas. Si considerara necesario, el Gerente de Auditoría Interna podrá exponer su parecer ante el Comité en la siguiente reunión ordinaria.

La Gerencia de Auditoría Interna velará por que sus recomendaciones respeten los principios de economía, eficacia y eficiencia.